

LA PRIMERA IMPRENTA
LLERO A HONDURAS EN
1829, SIENDO INSTALA-
DA EN TEGUCIGALPA,
EN EL CUARTEL SAN
FRANCISCO, LO PRIME-
RO QUE SE IMPRIMIO
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORA-
ZAN, CON FECHA 4 DE
DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

EMPUSE SE IMPRIMIO
EL PRIMER PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA 28 DE
MAYO DE 1838, CO-
NOCIDO HOY, COMO
DIARIO OFICIAL
"LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

Nº 001022

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director: PERIODISTA, OLMAN ERNESTO SERRANO



AÑO CXV TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1991

NUM. 26.610

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 142-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, se ha empeñado en la ejecución de los planes nacionales de desarrollo contando con la participación de los sectores interesados, para elevar el nivel de vida a todos los habitantes y asegurarles su bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario revisar la estructura administrativa del Instituto Nacional de Formación Profesional, con el objeto de que éste sea integrado con la mayor participación de los sectores laborales y al mismo tiempo cumplir con eficiencia y dinamismo las múltiples actividades y objetivos establecidos.

POR TANTO,

D E C R E T A .

Artículo 1.—Reformar el Decreto Ley Número 10 del 28 de diciembre de 1972 que contiene la Ley del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en los Artículos 6, 9, 10, 11, 12, 32 y 36, los que se leerán así:

ARTICULO 6.—La Dirección superior del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo integrado de la forma siguiente. Cuatro (4) representantes del Estado, dos (2) representantes de la Empresa Privada y dos (2) representantes de los trabajadores. Cada uno de ellos tendrá un suplente.

Los Representantes propietarios por parte del Estado serán: El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, El Secretario de Estado en los Despachos de Educación Pública, El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio y El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales. A falta de éstos, serán sustituidos por los respectivos Sub-Secretarios de Estado.

Los Representantes del Sector Empresarial, serán propuestos por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, y los de los Trabajadores por las Organizaciones de tercer grado legalmente reconocidas así: a) Un representante propietario y su respectivo suplente electo por la Central General de Trabajadores (CGT), y; b) Un representante propietario y su respectivo suplente electo por la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH).

Los representantes de la empresa privada y de los Trabajadores serán nombrados por el Presidente de la República; durarán en sus cargos tres (3) años, no pudiendo ser reelectos para el periodo siguiente y podrán ser removidos por ausencia durante seis sesiones consecutivas o por incapacidad.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 142-91, 148-91, 157-91 y 171-91
Octubre de 1991

AVISOS

ARTICULO 9.—La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social o por el Sub-Secretario del mismo ramo, en su caso, en defecto de éstos, por los Secretarios de Estado o sus respectivos Sub-Secretarios en el orden establecido en el Artículo 6 de esta Ley.

ARTICULO 10.—El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa Convocatoria efectuada por el Director Ejecutivo con la respectiva aprobación del Presidente. Devengarán las dietas que establezca el Reglamento emitido por el mismo Consejo Directivo y de acuerdo a la capacidad económica del Instituto.

ARTICULO 11.—Para la celebración de las sesiones del Consejo se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho al voto de calidad.

ARTICULO 12.—La Dirección del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo Directivo del Instituto. En ausencia del Director asumirá el cargo el Sub-Director que se nombrará en la misma forma. Ordinariamente el Sub-Director desempeñará las funciones de la Dirección Ejecutiva que le asigne el Director. Ambos Funcionarios durarán en sus cargos cuatro (4) años.

ARTICULO 32.—El Instituto por medio del Director Ejecutivo sancionará con multas de Quinientos a Diez Mil Lempiras (L. 500.00 a L. 10,000.00), a las personas naturales o jurídicas sujetas al INFOP que no cumplan con las obligaciones que les impone la presente Ley. Las multas se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de las infracciones y la incidencia en su comisión.

Contra las resoluciones que emita el Director Ejecutivo cabrá el recurso de apelación para ante el Consejo Directivo de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra las resoluciones que emita el Consejo Directivo se interpondrán los recursos de reposición y apelación, los que se sustanciarán de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 36.—Para la integración del Consejo Directivo, el Presidente del mismo excitará al Consejo Hondureño de la Empresa Privada a la Central General de Trabajadores y a la Confederación de Trabajadores de Honduras para que procedan a la designación de sus representantes ante aquel órgano, dentro del término que se les señale, quien lo cursará sin dilación al Presidente de la República para su respectivo nombramiento. Si la elección no se produjere dentro del término señalado, el Presidente de la República nombrará los representantes a su entera discrecionalidad.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los once días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

RODOLFO IRIAS NAVAS
PRESIDENTE

MARCO AUGUSTO HERNANDEZ E.
Secretario

CARLOS GABRIEL KATTAN S.
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de noviembre de 1991

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

RODOLFO ROSALES ABELLA

DECRETO NUMERO 148-91

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo No. 2125, autorizó al Embajador de Honduras, en la República Federal de Alemania, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba el Contrato de Préstamo de aporte financiero y de Ejecución del Programa y que fue suscrito el 26 de septiembre de 1991, entre el KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU, LA REPUBLICA DE HONDURAS, en su carácter de Prestatario y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), como Organismo Ejecutor del financiamiento hasta por un monto de NUEVE MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 9,000,000.00), como préstamo y UN MILLON DE MARCOS ALEMANES (DM. 1,000,000.00) como aporte financiero, fondos que serán destinados a financiar el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano PRIMHUR.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Numeral 36, de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los Empréstitos o Con-

venios similares que se relacionen con el Crédito Público celebrados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo suscrito el 26 de septiembre de 1991, entre el KREDITANSTAL FUR WIEDERAUFBAU FRANKFURT AM MAIN (KFW) y la REPUBLICA DE HONDURAS, en su carácter de Prestatario y el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), como Organismo Ejecutor del financiamiento hasta por un monto de NUEVE MILLONES DE MARCOS ALEMANES (DM. 9,000,000.00), como préstamo y UN MILLON DE MARCOS ALEMANES (DM. 1,000,000.00), aporte financiero, fondos que serán destinados a financiar el Programa Integral de Mejoramiento Habitacional y que literalmente dice: "CONTRATO DE PRESTAMO, DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCION DEL PROGRAMA celebrado el 26 de septiembre de 1991 entre KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU y la REPUBLICA DE HONDURAS, así como el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA), por el valor de DM 9,000,000.00, (préstamo) DM. 1,000,000.00 (aporte financiero). Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR). CONTRATO DE PRESTAMO, DE APOORTE FINANCIERO Y DE EJECUCION DEL PROGRAMA entre KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU, Frankfurt am Main, ("KFW"), por una parte y la REPUBLICA DE HONDURAS ("Prestatario"), así como el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (INVA) ("Entidad Ejecutora"), por la otra.

En base al convenio firmado el 17 de septiembre de 1991, entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Honduras sobre Cooperación Financiera ("Convenio Intergubernamental"), el Prestatario, la Entidad Ejecutora y KFW, celebran el siguiente Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa:

Artículo 1.—Monto y finalidad del préstamo. 1.1 KFW concede al Prestatario un préstamo hasta DM. 9,000,000.00 y a la Entidad Ejecutora un aporte financiero hasta DM. 1,000,000.00. El Aporte financiero no es reembolsable, salvo lo dispuesto en el Artículo 5. 3. 1. 2 El Prestatario traspasará el préstamo en su totalidad a la Entidad Ejecutora, con las condiciones establecidas en el Artículo 2. La Entidad Ejecutora utilizará el préstamo para la financiación de bienes y servicios destinados al Programa Integral de Mejoramiento Habitacional Urbano (PRIMHUR), así como para el refinanciamiento de créditos ("Subpréstamos"), que la misma conceda para mejoramiento y ampliación de viviendas y para el desarrollo de obras complementarias de tipo comunal ("Programa"). Los Subpréstamos ("Proyectos") deberán ser aprobados previamente por KFW. La Entidad Ejecutora utilizará el aporte financiero para el pago de servicios de consultoría en el sentido del Artículo 8. 1 b). La Entidad Ejecutora y KFW fijarán por acuerdo separado los detalles del Programa, así como los bienes y servicios a financiar con cargo al préstamo y al aporte financiero, respectivamente.

1.3 La Entidad Ejecutora ingresará los montos del saldo deudor del Préstamo provenientes de la recuperación de Subpréstamos en un Fondo específico para utilizarlos para medios de mejoramiento habitacional en áreas urbanas marginales. La Entidad Ejecutora y KFW fijarán los detalles por acuerdo separado.

1.4 Los impuestos y las demás contribuciones a cargo de los subprestarios o de la Entidad Ejecutora, así como los derechos de importación no podrán financiarse con fondos de los Subpréstamos, del préstamo o del aporte financiero.

Artículo 2.—Traspaso del préstamo a la Entidad Ejecutora

2.1 El Prestatario traspasará el préstamo a la Entidad Ejecutora